



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

OFICIO N° 204-2019-DP/AMASPP

Lima, 5 de abril de 2019

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N
Lima.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3952/2018-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 436-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Ingreso N° 004941 del 11 de marzo de 2019)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme al Proyecto de Ley N° 3952/2018-CR, a través del cual se propone una "Ley de protección de glaciares de los andes peruanos ubicados en la cuenca Urubamba en la región Cusco y en la cuenca Del Santa en la región Ancash" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, el objeto del Proyecto de Ley es proteger los glaciares de los andes peruanos ubicados en la cuenca Urubamba en la región Cusco y la cuenca del Santa en la región Ancash, así como establecer medidas de adaptación ante su retroceso acelerado, a fin de asegurar la prestación continua de los servicios ecosistémicos que proveen.

Para tal efecto, el Proyecto de Ley plantea los siguientes artículos:

Artículo 2.- Política pública para la protección de los glaciares de los andes peruanos

El Poder Ejecutivo en el marco de sus atribuciones y dentro de ciento (180) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, conforma una **comisión multisectorial** encargada de formular, implementar y evaluar la política pública de protección de los glaciares de los andes peruanos ubicados en la cuenca del Urubamba en la región Cusco y en la cuenca del Santa en la región Ancash, y adoptar medidas de adaptación ante su retroceso acelerado que asegura la sostenibilidad de la prestación de los servicios ecosistémicos.

En la conformación de la comisión multisectorial se garantiza la presencia de los tres niveles de gobierno.

Artículo 3.- Participación ciudadana en la protección de glaciares de los andes peruanos

Los integrantes de la comisión multisectorial, aseguran la participación efectiva de la sociedad civil principalmente en la cuenca de Urubamba en la región Cusco y la cuenca del Santa en la región Ancash durante la **formulación, ejecución y evaluación de la política pública** señalada en el artículo anterior.





Análisis del Proyecto de Ley N° 3952/2018-CR

a. Sobre la creación de la Comisión Multisectorial para formular, ejecutar y evaluar la política pública de protección de los glaciares

Los artículos 2 y 3 del Proyecto de Ley plantean la creación de una comisión multisectorial para formular, implementar y evaluar la política pública de protección de los glaciares ubicados en las cuencas del Urubamba y del Santa, en las regiones del Cusco y Ancash, respectivamente.

Sin embargo, es importante recordar que mediante Ley N° 30286, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 13 de diciembre de 2014, se creó el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como máxima autoridad en investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña¹.

En tal sentido, la citada Ley señala que el INAIGEM es responsable de formular y proponer la aprobación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua².

De lo expuesto, cabe destacar que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la LOPE), señala que el Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno³. Asimismo, la LOPE establece que las comisiones sectoriales y multisectoriales únicamente se crean a través de una disposición normativa emitida por el Poder Ejecutivo y, solo son creadas para el cumplimiento de funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos⁴.

En tal sentido, la Defensoría del Pueblo advierte, aun cuando la finalidad de proteger los glaciares ubicados en las cuencas del Urubamba y del Santa, así como de todo el Perú, resulta adecuada y pertinente, debe considerarse lo previsto en la LOPE y la Ley de creación del INAIGEM.

b. Sobre la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública para la protección de los glaciares

De otro lado, el artículo 3 del Proyecto de Ley señala que debe asegurarse la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública para la protección de glaciares ubicados en las cuencas del Urubamba y del Santa.

¹ Artículo 2 de la Ley N° 30286, Ley que crea el INAIGEM.

² Inciso a) del artículo 4 de la Ley N° 30286, Ley que crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM) e inciso a) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2016-MINAM, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM

³ Numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁴ Artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



DEFENSORIA DEL PUEBLO

Al respecto, cabe recordar que la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, desarrolla el derecho fundamental a la participación ciudadana⁵, entendiéndolo como un derecho a favor de todos los ciudadanos de participar en los procesos de toma de decisiones, definición y aplicación de políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes⁶, incluyendo, por lo tanto, a los glaciares.

Específicamente, en lo que respecta a la participación ciudadana en asuntos ambientales, este derecho es ampliamente regulado en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, vigente desde el 18 de enero de 2009, y de obligatorio cumplimiento para el MINAM y todas las demás entidades y órganos que desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles nacional, regional y local, siempre que no tengan normas vigentes sobre las materias reguladas en este Reglamento⁷.

En tal sentido, la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de la política pública para la protección de glaciares ubicados en las cuencas del Urubamba y del Santa, planteada en el artículo 3 del Proyecto de Ley se encuentra prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley General del Ambiente, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, y los dispositivos normativos que sobre la materia hayan sido emitidos por algunas de las entidades del Estado, como el INAIGEM, de ser el caso.

c. Sobre el control político del Congreso de la República

Según el Reglamento del Congreso de la República, una de sus funciones consiste en realizar el Control Político, el cual comprende la realización de actos e investigaciones sobre la Administración Pública y las autoridades del Estado, así como la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores⁸.

En consecuencia, los Congresistas de la República en el marco de sus funciones deben realizar el Control Político de las autoridades competentes en el cumplimiento de los dispositivos normativos detallados anteriormente, a fin de proteger los glaciares de los andes peruanos ubicados en la cuenca Urubamba en la región Cusco y la cuenca del Santa en la región Ancash.

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos a su despacho considerar lo señalado en el presente documento, así como disponer, de ser el caso, las acciones de control político que correspondan, respecto del cumplimiento de la normativa vigente, destinada a la protección de los glaciares del Perú.

⁵ Inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

⁶ Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

⁷ Artículo 2 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

⁸ Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República.



DEFENSORIA DEL PUEBLO



Firmado digitalmente por
ABANTO CABANILLAS Alicia
Maribel FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2019 13:52:31

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Alicia Abanto Cabanillas

Adjunta al Defensor del Pueblo para el Medio Ambiente,
Servicios Públicos y Pueblos Indígenas (e)
aabanto@defensoria.gob.pe

LVN/tigl/dmm

Con copia a:

Señora
María Gisella Orjeda Fernández
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
Jr. Juan Bautista 887
Huaraz.-

